

The coat of arms of the Municipality of Tala, Jalisco, is centered in the background. It features a shield divided into four quadrants: top-left (green with a white book), top-right (yellow with a red cross), bottom-left (green with a white book), and bottom-right (yellow with a red cross). Above the shield is a sun with rays. A banner above the shield reads "PRODUJO LA TIERRA PORQUE TRABAJÓ INTÉRRICA". A banner below the shield reads "TALAN".

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y
USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y obligatoria en el municipio de Tala, Jalisco. Se expide con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución General de la República Mexicana; 73, 77, 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VII, 44, 47 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10, 11, 20, 22 y 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y demás Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicio de conservación, mantenimiento y reparación de todos los vehículos propiedad municipal, así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes o accidentes de tránsito que pudieran intervenir y su robo.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo uno o más vehículos propiedad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- El Presidente Municipal
- El Síndico
- El Secretario General
- El Encargado de la Hacienda Municipal
- El Oficial Mayor Administrativo y
- El Jefe del Departamento de Vehículos.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **REGLAMENTO:** Reglamento para el uso de vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Tala, Jalisco.
- II. **SÍNDICO:** Representante legal del H. Ayuntamiento y responsable del patrimonio de los bienes municipales.
- III. **ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL:** Dependencia Municipal encargada del resguardo de todos los bienes municipales.
- IV. **OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA:** Dependencia Municipal encargada de la administración, control, vigilancia y conjuntamente con la Hacienda Municipal y el encargado de patrimonio, la asignación de todos y cada uno de los vehículos propiedad municipal.

- V. DEPARTAMENTO DE VEHICULOS: Dependencia municipal a nivel de jefatura el cual se encargará la reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad del Gobierno Municipal.
- VI. SERVIDOR PÚBLICO: Trabajador al servicio de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.
- VII. Los vehículos oficiales se clasifican en dos Regímenes:
 - I. Vehículos destinados a los Servicios Públicos Municipales.
 - II. Vehículos destinados a la Función Pública.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
De la Jefatura De Vehículos Municipales

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Jefe del Departamento de Vehículos:

- I. La Dirección General del Departamento en cuanto a la conservación, mantenimiento y reparación de las unidades municipales.
- II. Efectuar a través de la Proveeduría Municipal todas las compras que se requieran para el Departamento.
- III. Llevar la administración del Departamento, registrando diariamente los servicios que se presten a los vehículos municipales.
- IV. Llevar al día la estadística de vehículos en servicio e indicando los que están fuera de servicio y sus causas mediante reporte mensual por escrito al responsable del Patrimonio Municipal.
- V. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal con toda la documentación correspondiente y anotando en su caso los datos de las pólizas de seguro o copia de la misma.
- VI. Gestionar ante el C. Presidente Municipal de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento, un seguro de cobertura amplia para los vehículos del municipio.
- VII. Llevar un control escrito describiéndose diariamente los servicios y su costo a vehículos municipales.
- VIII. Llevar un control del personal a su cargo lo mismo que del Taller de Vehículos si lo hubiere.
- IX. Enviar o reparar en el propio Taller los vehículos municipales previa solicitud que por escrito le hagan los Jefes o Directores de la Administración Municipal y comunicar a éstos una vez hecha la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas.

- X. Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
De La Adquisición De Vehículos

ARTÍCULO 7°.- Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentará en los Programas Municipales aprobados por el H. Ayuntamiento previo dictamen del Comité de Adquisiciones.

La falta del presente requisito, constituye responsabilidad para el Encargado de la Hacienda Municipal y el Jefe de Adquisiciones.

De acuerdo a la clasificación señalada en el Artículo 5 fracción VII del presente Ordenamiento, cuando se apruebe la adquisición de un vehículo, en el mismo Acuerdo se estipulará bajo que régimen quedará inscrito en el Padrón de Vehículos y, que obligatoriamente deberá corresponder el uso que se le dé.

ARTÍCULO 8°.- Los vehículos adquiridos por el Gobierno Municipal, estarán siempre en posesión real y material de éste y por ello serán objeto de la aplicación del presente Reglamento, y los demás Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 9°.- El Ayuntamiento autorizará solo la adquisición a título oneroso vehículos tipo austero. En aquellos casos que por la propia naturaleza del servicio que presten sean indispensables otras características serán adquiridos solo por Acuerdo previo del H. Ayuntamiento y soportado por el dictamen correspondiente del Comité de Adquisiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Registro, Asignación y Resguardo De Los Vehículos.

ARTÍCULO 10°.- Patrimonio Municipal con conocimiento de la Oficialía Mayor Administrativa abrirá un expediente, por cada vehículo propiedad municipal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo; y proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se le asigne el vehículo, así como la información pertinente para en caso de algún siniestro.

La expedición de los resguardos será facultad exclusiva de Patrimonio Municipal a través de la Oficialía Mayor Administrativa, la cual lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público y el vehículo este adscrito al área a la que pertenece dicho servidor.

ARTÍCULO 11°.- Patrimonio Municipal y la Oficialía Mayor registrarán todos los vehículos propiedad municipal con todos sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, el cual contendrá todos los vehículos que se encuentren en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12°.- Los vehículos oficiales serán asignados por la Oficialía a petición y

previa justificación por parte de los titulares de las dependencias de acuerdo a la disponibilidad de vehículos, y tendrán la obligación de solicitar a Patrimonio a través de la Oficialía cualquier cambio de los resguardantes de vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

ARTÍCULO 13°.- Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, el Presidente Municipal a través de Patrimonio se llevarán a cabo la asignación y reasignación de los vehículos municipales. La asignación procede tratándose de vehículos nuevos, y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren transferibles por motivo de rehabilitación o recuperación de robo u otra causa.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14°.- Al servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial, deberá firmar el respectivo resguardo, así como la carta compromiso del vehículo, los cuales deberán contener la firma de aceptación y corresponsabilidad del Titular del área solicitante o que formuló la petición.

CAPÍTULO TERCERO

Del Control, Vigilancia, Uso y Guarda De Vehículos.

ARTÍCULO 15°.- Todos los vehículos propiedad del Gobierno Municipal, estarán bajo control y vigilancia de la Oficialía Mayor Administrativa, quien a través del Departamento o Jefe de Vehículos deberán estar pendiente del correcto uso de los mismo para el cual fueror destinados.

ARTÍCULO 16°.- Los vehículos comprendidos en la fracción VII del artículo 5 del presente Reglamento, solo podrán ser utilizados para usos oficiales, por lo que no podrán utilizarse para fines particulares.

ARTÍCULO 17°.- Todos los vehículos de propiedad municipal deben ocuparse por sus conductores exclusivamente solo para el cumplimiento de la función pública, así como para los trabajos, servicios o la ejecución de comisiones encomendadas por la Autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 18°.- Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos bajo cualquier causa o motivo a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea servidor público de este Ayuntamiento, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte, el conductor responderá en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de los artículos 29 y 31 de este Reglamento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles sin que el titular de la dependencia lo comunique por escrito a Patrimonio Municipal, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

ARTÍCULO 19°.- Todo vehículo oficial deberá contar con número económico visible, emblema o logotipo del Ayuntamiento así como sus placas correspondientes.

ARTÍCULO 20°.- Todos los vehículos municipales solamente podrán usarse para fines oficiales y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Ayuntamiento deberán concentrarse en los estacionamientos o los lugares que para tal efecto señalen tanto Patrimonio Municipal o la Oficialía y en su defecto en los lugares que indiquen los titulares de las dependencias a los que se encuentran asignados, esto, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o choferes.

Queda terminantemente prohibida a los vehículos con emblema o logotipo circular fuera de los límites del municipio, salvo por razones de servicio y mediante autorización expresa del superior del titular de la dependencia, comunicada por escrito a la Oficialía antes de la salida.

ARTÍCULO 21°.- La inobservancia o violación a las disposiciones anteriores será motivo de responsabilidad o sanción administrativa, independientemente de otra a que haya lugar; dependiendo de la gravedad de la falta en la que incurra.

ARTÍCULO 22°.- El Titular de cada dependencia directamente o a través del servidor público que designe, llevará el control de la guarda de los vehículos adscritos a su área, proporcionando la información correspondiente a la Oficialía y a Patrimonio Municipal, para su comprobación.

Patrimonio Municipal a través de la Oficialía proporcionará los emblemas o logotipos mencionados con su número económico en tamaño visible, y vigilará su instalación en las puertas delanteras de las unidades.

ARTÍCULO 23°.- Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, teniendo además las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, derivado de la Dirección o Jefatura a la que pertenezca.
- II. Observar estrictamente la Ley para el Servicio de Tránsito para el Estado y su Reglamento y en general todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO De los Incidentes Viales y Siniestros.

ARTÍCULO 24°.- En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, bien sea en circulación o aún estando estacionado; su conductor deberá poner el hecho en conocimiento del Director o Jefe del Departamento a que se encuentra adscrito, y éste a su vez poner los hechos en conocimiento del Departamento Jurídico por escrito, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañado en su caso, el folio de infracción que le levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación

relativa al vehículo y la licencia del conductor a efecto de que se dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso, se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 25°.- Cuando no fuere posible verificar el reporte el mismo día del accidente deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se alude en este artículo con copia para la dependencia a la que está asignado el vehículo.

ARTÍCULO 26°.- Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales, incluyéndose los Directores o Jefes de Departamento celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento por tanto, el convenio solo podrá aprobarse en su caso, por el Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 27°.- Solamente los funcionarios o empleados municipales podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad por otros conductores que no forman parte del Ayuntamiento y en donde se establezca clara y terminantemente la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará a favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para dicho efecto en su caso, las formas oficiales de responsabilidad que autorice el Departamento Jurídico, obteniendo siempre previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito el Jefe del Departamento de Vehículos Municipales.

ARTÍCULO 28°.- Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, debiendo reportarse inmediatamente a la aseguradora contratada si la hubiera para esos efectos y si fuera mera falla mecánica, se informará al taller municipal o al Jefe del Departamento de vehículos para que intervenga como lo juzgue pertinente; debiendo también informar a Patrimonio Municipal.

El Jefe del Departamento o el Taller Municipal, procederá con personal especializado, a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinará por escrito los daños que presenta con motivo del siniestro, enviando su reporte a Patrimonio para que éste continúe el procedimiento.

ARTÍCULO 29°.- Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco; será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal procurará, en la medida que sus recursos económicos se lo permitan, asegurar la totalidad del parque vehicular del municipio.

ARTÍCULO 30°.- El chofer o conductor que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley y Reglamento de Tránsito del Estado, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios, etc. en los que resulte afectado el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco; que serán atendidos por el

Departamento Jurídico sin costo alguno.

ARTÍCULO 31°.- Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago con Patrimonio Municipal, previa determinación del costo de la reparación para que se les deduzca en forma programada el importe del pago antes mencionado conforme a las necesidades que cada caso requiera, a juicio del Oficial Mayor y el Encargado de la Hacienda Municipal, en caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

El convenio de pago del servidor público con el Ayuntamiento, en caso de siniestro o percance vial, se sujetará a lo que se indica a continuación:

- I. Cuando la cobertura del seguro del vehículo sea limitada, esto es que no incluya daños materiales, y la responsabilidad determinada por la autoridad de tránsito en el accidente sea compartida por sus participante y así se haga constar expresamente, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagará al cincuenta por ciento por el conductor y otro tanto por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer municipal, la reparación de la unidad será enteramente a su costa;
- II. Cuando la cobertura contratada sea amplia o incluya daños materiales y la autoridad de tránsito determine responsabilidad compartida por sus participantes, el deducible estipulado en la póliza se pagará al 50 por ciento por el chofer municipal y otro tanto igual por el h. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer del municipio, el pago del deducible será enteramente a su costa.

ARTÍCULO 32°.- En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- I. El servidor público que lo tenga resguardado acudirá personalmente al Ministerio Público, para presentar la denuncia de robo inmediatamente que éste ocurra.
- II. El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.
- III. El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Departamento Jurídico, para que continúe los trámites legales que procedan.
- IV. De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a Patrimonio una copia de la denuncia y del reporte de robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO.

De la Conservación y Mantenimiento de los Vehículos.

ARTÍCULO 33°.- A efecto de una excelente conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento periódicamente, según las necesidades por lo que el Jefe del Departamento de Vehículos llevará una bitácora de cada unidad y realizará una programación de registro y control de los servicios y reparaciones que se tengan que realizar a cada unidad vehicular.

ARTÍCULO 34°.- También será, desde luego obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, etc; y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

ARTÍCULO 35°.- Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, extraer combustible y circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo expresa autorización al respecto.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO
De las Atribuciones de las Autoridades.

ARTÍCULO 36°.- Son atribuciones de Patrimonio en lo concerniente a los vehículos oficiales, las siguientes:

- I. Establecer el formato para requisitar datos del personal que opere vehículos oficiales con el que se resguardarán las responsabilidades acorde a este Reglamento.
- II. Realizar y autorizar el inventario vehicular y los resguardos correspondientes.
- III. Continuar los trámites ante la compañía aseguradora contratada para recuperar las indemnizaciones por vehículos siniestrados.
- IV. Realizar en forma oportuna y conveniente, las gestiones referentes a la obtención de placas, tarjetas de circulación, refrendos, pagos de impuestos sobre la tenencia y uso de vehículos, y demás trámites similares ante las instancias correspondientes.
- V. Enviar reporte a los titulares de las dependencias o a sus superiores, de los casos de uso indebido de vehículos municipales de las áreas que a las cuales los tengan asignados, para su intervención y de la contraloría en su caso.
- VI. Guardar y controlar todos los vehículos que estén en proceso de reasignación y los que se encuentren en trámite de baja en el corralón municipal, para proponer su venta mediante subasta pública.
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las dependencias que tengan vehículos municipales asignados, levantando las actas administrativas en los casos en que proceda.
- VIII. Autorizar, con el visto bueno del Encargado de la Hacienda Municipal, la baja de vehículos oficiales por deterioro o uso normal, siniestro, robo, incosteabilidad de su reparación o por venta.
- IX. Los demás que le señala este Reglamento y todas las disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO SEPTIMO
CAPÍTULO PRIMERO
De las Sanciones.

ARTÍCULO 37°.- Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días o cese, según la gravedad del caso. Al efecto, la Contraloría Interna, con audiencia de la parte infractora y de la información y antecedentes que le proporcione Patrimonio, emitirá su dictamen, debidamente fundado y motivado, que será suscrito por el Presidente Municipal y comunicado al servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra. Una copia de la resolución será enviada a la Oficialía Mayor Administrativa, para su conocimiento y los efectos procedentes.

ARTÍCULO 38°.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el C. Presidente Municipal, el Secretario General o en su defecto el Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los Directores y Jefes de Departamento incluyéndose sus dependencias.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Tala, Jalisco; ó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO: Se observarán las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente Reglamento.

CUARTO: Se abrogan o derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco; con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, y que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO: En virtud de lo anterior, remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme al artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Tala, Jal., a 2 de Marzo del 2004.